



RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacén temporal para residuos de construcción y demolición, promovido por D. José Waliño Urbina, en el término municipal de Esparragosa de la Serena. (2016061219)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Jose Waliño Urbina en Esparragosa de la Serena (Badajoz) con NIF: 09162422G.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a si valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 5, parcela 143 de Esparragosa de la Serena (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 796041.07, Y= 4283445.88 .

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 23 de marzo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante comunicado de régimen interior de fecha 23 de marzo de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad del proyecto de la actividad "Almacén temporal de residuos de construcción y demolición" promovido por Jose Waliño Urbina en el polígono 5, parcela 143, en el término municipal de Esparragosa de la Serena.

Sexto. Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2016, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena a fin de que promueva la participación pública en el procedimiento de conformidad con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental y el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena aporta informe sobre



la compatibilidad con la normativa urbanística vigente del proyecto de actividad de Almacén temporal para residuos de construcción y demolición desarrollar en en el polígono 5, parcela 143, en el término municipal de Esparragosa de la Serena.

Octavo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 2016, el Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAUN15/206, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 15 días naturales para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 1 de junio de 2016 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a José Waliño Urbina para el proyecto de almacén temporal de residuos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN15/206.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ANUALES t/año
Hormigón	Residuos de construcción y demolición	17 01 01	300
Ladrillo	Residuos de construcción y demolición	17 01 02	100
Tejas y material cerámico	Residuos de construcción y demolición	17 01 03	100
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición	17 01 07	5.500
Madera	Residuos de construcción y demolición	17 02 01	100
Vidrio	Residuos de construcción y demolición	17 02 02	100



RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ANUALES t/año
Plástico	Residuos de construcción y demolición	17 02 03	100
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de construcción y demolición	17 03 02	100
Cobre, bronce, Latón	Residuos de construcción y demolición	17 04 01	100
Aluminio	Residuos de construcción y demolición	17 04 02	100
Plomo	Residuos de construcción y demolición	17 04 03	100
Zinc	Residuos de construcción y demolición	17 04 04	100
Hierro y acero	Residuos de construcción y demolición	17 04 05	1.000
Estaño	Residuos de construcción y demolición	17 04 06	100
Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición	17 04 07	100
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición	17 04 11	1.000
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de construcción y demolición	17 05 04	1.000



RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ANUALES t/año
Lodos de drenaje distinto de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de construcción y demolición	17 05 06	50
Balasto de vías férreas distinto de los especificados en el código 17 05 07	Residuos de construcción y demolición	17 05 08	50
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de construcción y demolición	17 06 04	100
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción y demolición	17 08 02	100
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción y demolición	17 09 04	100
Papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	20 01 01	1.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 relativa a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R1 y R12" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de gestión de residuos de construcción y demolición autorizada.

Actualmente Jose Waliño Urbina, como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, ha presentado un contrato de aceptación de los residuos que genera por parte de Antolín Gomez Vellerino SL como gestor autorizado por la Junta de Extremadura para la gestión de residuos no peligrosos, con número de expediente AAU13/189.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a almacenamiento de los mismos: 500 m², de superficie hormigonada en la que se localizarán la zona de descarga y clasificación, así como 3 contenedores metálicos de 22 m³, 8 m³ y 6 m³ respectivamente, así como dos contenedores de plástico de 1,3 m³ cada uno para el almacenamiento de los diferentes residuos.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - f -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.



La recogida de aguas pluviales será canalizada a la red de saneamiento general de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos que JOSE WALIÑO URBINA posee en la instalación, que serán evacuadas a una arqueta o pozo estanco que posteriormente será gestionado como residuo o vertido conforme a autorización perceptiva.

Igualmente la red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo o vertido a la red de saneamiento municipal conforme a autorización pertinente.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

La zona hormigonada de la instalación contara con una red perimetral para la recogida de posibles vertidos canalizado a un separador de hidrocarburos.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IGB/bgr

Nº Expte.: IA13/00917

Actividad: Almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición

Datos catastrales: Polígono 5, parcela 143, recinto 3

Término municipal: ESPARRAGOSA DE LA SERENA

Solicitante: Sección de Residuos

Promotor: José Waliño Urbina

Visto el informe técnico de fecha 21 de Octubre de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", en el término municipal de ESPARRAGOSA DE LA SERENA, cuyo promotor es JOSÉ WALIÑO URBINA.

Se proyecta la construcción de un almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición de 500 m², integrado por un área de descarga y otra de almacenamiento en contenedores.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Acondicionamiento de la parcela

- Al inicio de las obras se procederá a la retirada de la capa superficial de suelo vegetal en la franja de terreno a ocupar por las estructuras que permanecerán en uso, así como en cualquiera de las superficies a ocupar por el desarrollo de las obras (viales, parques de maquinaria, etc), para su utilización en la restauración ambiental de la zona ocupada por el proyecto.
- El suelo retirado será almacenado formado caballones que no superen 1,5 m de altura, localizados en lugar adecuado del entorno de las obras.
- En caso de que se prevea almacenar la tierra por un periodo superior a 6 meses, deberán aplicarse tratamientos de conservación con el fin de evitar el paulatino empobrecimiento del suelo en nutrientes y microorganismos. Se propone para ello efectuar una siembra y riegos, en el caso de que sean necesarios, de la superficie de acopio, con el fin de impedir el arrastre de materiales por la lluvia y el viento.

Protección de la atmósfera

- Se instalarán elementos de aspersión y difusión con agua en la zona de descarga de los RCD's.
- Se procederá al mojado de los caminos interiores de la instalación.
- El transporte con camiones de los RCD's a las plantas de tratamiento, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.



- Se limitará la velocidad de todos los vehículos, por la parcela y el interior de la instalación, a 30 km/h., con el fin de evitar levantamiento polvo.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de las misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

Protección del suelo

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zonas de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. No se considera necesaria la apertura de nuevos viales.
- Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados.
- Solo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la parcela, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente (máximo 2%), con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.
- Finalizadas las obras se procederá a la descompactación del suelo de todas las superficies de paso, mediante laboreo superficial del terreno o subsolado.

Protección del medio hídrico

- Si se instalase casera de oficinas, ésta se dotará de una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, que al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas cumplirá las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En las partes superiores del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal



Características de la instalación

- En la zona de llegada del material mixto o sucio se realizará una solera de hormigón armado con recogida perimetral de los escurridos, que serán conducidos a una arqueta de separación de grasas previo al vertido a la red municipal.
- El almacenamiento de los impropios, en contenedores, se realizará sobre solera de zahorra compactada.
- El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los productos procesados con los materiales que se encuentran en la zona de recepción, pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- Se dispondrá de un contenedor cerrado y estanco, para la recogida de los residuos peligrosos que pudieran encontrarse mezclados con los residuos de construcción y demolición recepcionados. Este depósito se instalará sobre solera impermeable dotada de un sistema de recogida de escurridos.

Condiciones referentes a la gestión de los residuos

- En la instalación descrita en el proyecto sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y que cumplan la definición establecida en el Art. 2, apartado c) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Durante la ejecución de las obras y durante el funcionamiento de la instalación existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- Por parte del personal responsable de la explotación del depósito temporal se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista dentro del interior de la instalación.
- El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - Identificación de origen, productor y titular del residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
 - Recepción exclusiva de los residuos inertes.
- Los residuos sólidos que generan los operarios, serán propiamente domésticos, y se depositarán en depósitos adecuados, para la retirada diaria por el servicio municipal de retirada de basuras; y en cualquier caso, el tratamiento y retirada de los mismos, se ajustará en todo momento a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- La empresa destinará un operario para realizar el control de admisión de los residuos, así como la limpieza y clasificación de los mismos inmediatamente a su entrada en la instalación.



efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- ◉ No se especifica en la documentación aportada la procedencia del agua necesaria para el proceso industrial, por ello se informa que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cambio, las captaciones directas de aguas, tanto superficial como subterráneas, del dominio público hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de Aguas:

- El máximo volumen inscribible por finca catastral es 7.000 m³. Si en la misma parcela hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo a inscribir será la diferencia entre 7.000 m³ y el volumen amparado por los expedientes anteriores.
- El agua sólo puede ser utilizada en la misma parcela catastral en que se alumbró.
- Las captaciones deberán realizarse fuera de la zona de policía, definida en el artículo 6 del RDPH, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- No se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.
- No se inscribirán las captaciones con caudales inferiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorizaciones expresa de sus titulares.
- El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



- El depósito temporal deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

Otro condicionado:

- Se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos a las obras, por las vías de acceso a la parcela.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se adaptarán las instalaciones al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente de la caseta de oficinas.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural Florencio Caballero Hidalgo (telf.: 619 265733), para la supervisión de los trabajos y el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el Artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, recuperarán la aptitud agronómica actual (pastos arbustivo y olivar) de la parcela.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 21 de Octubre de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Edo.: Enrique Julián Fuentes





ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un almacén temporal para residuos de construcción.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.

Para el almacenamiento de los residuos de construcción no peligrosos; se dispondrá de tres contenedores metálicos de 22 m³, 8 m³ y 6 m³ respectivamente y dos contenedores de plástico de 1,3 m³ sobre superficie hormigonada.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

La actividad se ubicará en la localidad de Esparragosa de la Serena, concretamente en Polígono 5 Parcela 143, El Lagar, referencia catastral 06047A005001430000JD y cuyos datos de superficie son, 11.040 m² de superficie de parcela y 500 m² de superficie utilizada para el almacenamiento de RCDs. Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: X= 796041.07, Y= 4283445.88 (ETRS89, huso 29).

Infraestructuras e instalaciones principales: Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:

- Plataforma hormigonada de 500 m².
- Cerramiento perimetral con malla acerada de torsión simple de unos 2 metros de altura y puerta de acceso.
- 3 contenedores metálicos de 22 m³, 8 m³ y 6 m³ respectivamente, para almacenamiento de residuos de construcción.
- 2 contenedor de plástico de 1,3 m³ cada uno para el almacenamiento de otros residuos no peligrosos (cartón, madera, metal).

ANEXO III

PLANO PLANTA

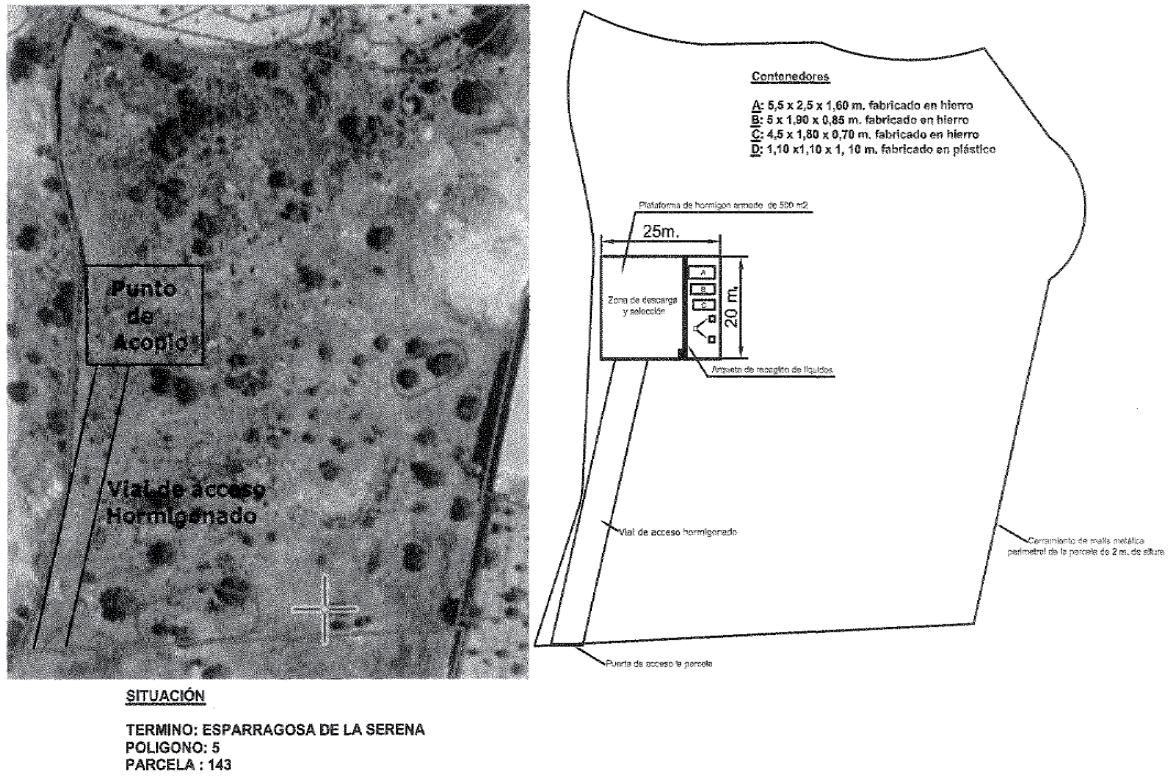


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

• • •